

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Quince de Octubre de dos mil

Veintiuno.

La señora LEIDY TATIANA OTÁLVARO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de este municipio, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda para tramitar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JORGE ALBERTO TREJOS LARGO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para acreditar la demanda la parte actora acompaña los siguientes documentos: El Poder conferido al profesional del derecho, el contrato de arrendamiento W-07864762 del 10 de agosto de 2020, el cuestionario que contiene las preguntas a formular al señor JORGE ALBERTO TREJOS LARGO y la Audiencia de Interrogatorio de Parte del 3 de Agosto de 2021, el Documento de identificación de la demandante, y la copia de la escritura número 518 del 29 de Noviembre de 2019 de la Notaría única del Circulo de esta ciudad.

Al revisarse la demanda, se observa que la copia de la Escritura número 518 del 29 de Noviembre de 2019 de la Notaría única del Circulo de esta ciudad, no se encuentra completa, pues en el anexo arrimado al proceso en forma electrónica, no aparecen las firmas que respalden dicho documento.

De otro lado se aprecia que a folio 3 de la actuación, se encuentra el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, por medio del cual la señora LEIDY TATIANA OTÁLVARO SÁNCHEZ, entrega en arrendamiento un bien inmueble al señor JORGE ALBERTO TREJOS LARGO, contrato este que por lo demás no cuenta con la firma del arrendatario, razón por la cual en el hecho sexto de la demanda, se afirma que el instrumento por medio del cual se perfeccionó la entrega del bien inmueble en arrendamiento fue un contrato verbal, razón por la cual el 3 de agosto de 2021, se realizó la diligencia de recepción de interrogatorio de parte anticipado al señor JORGE ALBERTO TREJOS LARGO, quien no asistió a la misma, teniéndose por ciertos todos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

A las diligencias no se arrimó la actuación que conforman las diligencias anticipadas de interrogatorio de parte, al que fue citado el señor JORGE ALBERTO TREJOS LARGO, en las que consten la programación de la audiencia en la que el citado, debería absolver el interrogatorio de parte, la citación que se le hizo, y los resultados que la misma arrojó o si por el contrario fue necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 206 del C. G. del Proceso, para dar por ciertos todos los

hechos susceptibles de prueba de confesión, tal como se indica en el hecho sexto de la demanda.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, y como no se ha aportado la prueba legal, que contiene la confesión del demandado indicando haber sido el arrendatario del bien del que se reclama la restitución, ni se anexó en su totalidad la copia de la escritura por medio de la cual la Demandante adquirió el bien reclamado en este proceso, se inadmitirá la presente demanda conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 82, del Código General del Proceso, para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

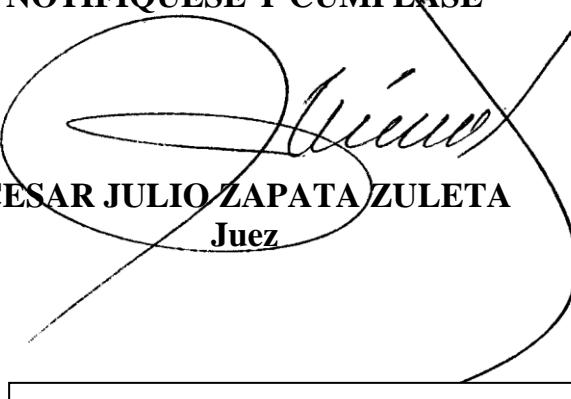
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda Abreviada de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por conducto de vocero judicial, por la señora LEIDY TATIANA OTÁLVARO SÁNCHEZ, en contra del señor JORGE ALBERTO TREJOS LARGO, por las razones anotadas en esta providencia.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO.** Reconocer personería suficiente al doctor JOSE MARINO GARCIA CORREA, abogado titulado con tarjeta profesional número 107.755 del C. S. de la judicatura y cédula de ciudadanía 75.068.216 de Manizales, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido y que aceptó.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 111

Hoy: 19 de Octubre de 2021

Secretario: Jorge

